

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00620-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, contra **SANDRA YAMILE URIBE RAMIREZ**, se observa que se halla ajustada a “**PAGARÉ sin número con sticker 3H800248**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a contra **SANDRA YAMILE URIBE RAMIREZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$60.000.000), por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ 1 No. 100008983 PAGARÉ sin número con sticker 3H800248**”, allegado.

- 1.1. Por la suma de OCHO MILLONES ONCE MIL SIETE PESOS M/CTE (\$8.011.007), por concepto de intereses de plazo, desde el 31 de mayo de 2023, hasta el día 16 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa de interés del 23,98% E.A.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 17 de septiembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ